



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 12 de agosto de 2016

número 65

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual se declara iniciado el segundo período de sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al año 2016.	2
ACUERDO mediante el cual se da a conocer los Calendarios Escolares aplicables para el Ciclo Lectivo 2016-2017 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
ANEXO de las Escuelas Públicas y Privadas de Educación Básica que optaron por el Calendario Escolar de 185 días.	5
DECRETO que Modifica el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	11
REGLAMENTO Interior de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	20
DECRETO por el que se adiciona un Título Tercero con sus respectivas disposiciones normativas al Reglamento de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	28
DECRETO que modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.	35
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Cabecera Municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.	37
DECRETO por el que se reforma el Artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.	41
DECRETO que reforma el Decreto que establece la integración y atribuciones del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública.	43

XXX. Operar los recursos financieros destinados a gastos de operación del Programa de la Financiera para las Mujeres.

XXXI. y XXXII. ...

ARTÍCULO 18.- Se deroga.

ARTÍCULO 19.- Corresponden a quien ocupe el cargo de Titular de la Coordinación de Programas Federales las siguientes facultades y obligaciones:

I. En la planeación de proyectos federales:

a) ...

b) En coordinación con las unidades administrativas que operen los programas federales, elaborar, integrar y presentar los proyectos en el marco de dichos programas.

c) ...

II. a V. ...

ARTÍCULO 20.- ...

I. ...

a) Coadyuvar con la Coordinación de Programas Federales, en la elaboración de los lineamientos operativos del programa federal de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

b) a la e) ...

II. Coadyuvar con la Coordinación Administrativa y Coordinación de Programas Federales en la solvatación de observaciones de auditorías realizadas por despachos externos, la Auditoría Superior del Estado y en su caso por quien otorga el recurso federal.

III. a X. ...

ARTÍCULO 23. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)**



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

Que en atención al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 de Coahuila de Zaragoza, en su Eje Rector 2; Una nueva Ruta al Desarrollo Económico, Objetivo 2.10; Ciudades de calidad y ordenamiento territorial, Estrategia 2.10.14, se pretende promover, en coordinación con las autoridades municipales, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, de centros históricos, inmuebles y zonas de patrimonio histórico y cultural.

Que uno de los propósitos de esta administración, es la protección y conservación de bienes inmuebles y áreas que se encuentran estrechamente vinculadas con la historia, la vida social, política, económica y cultural de nuestro Estado.

Que en este contexto consideramos necesario emitir un decreto que establezca como zona protegida el Centro Histórico de San Buenaventura, comunidad con 267 años de historia, cuyos orígenes datan de la misión establecida por el franciscano Fray Manuel de la Cruz el 14 de julio de 1674 y la llamó San Buenaventura de las Cuatro Ciénegas y que fue trasladada temporalmente a la parte sur-oeste de la “Boca del Rio de los Nadadores” y se le llamó San Buenaventura de Contótores.

Que posteriormente en 1682 fray Martín Ponce realiza un nuevo repueblo de la antigua misión de los Contótores, en un lugar denominado “La Laja” (hoy “Celemania”), a esta misión se le llamo San Buenaventura de los Colorados.

Que años más tarde en 1692 siendo Gobernador de Coahuila y Texas, Diego Ramón, visita estos asentamientos, los cuales a través de su misionero habían pedido ser reubicados a un lugar más al norte que se encontraba río abajo del río Salado (Nadadores), una vez en el terreno les da posesión sobre la franja izquierda del río Nadadores, a esta misión se le da el nombre de San Buenaventura de la Consolación. Durante 1698 debido a los numerosos ataques de los indios, hace que la misión sea abandonada dejando a su paso un paraje solitario y desolador con pocos habitantes.

Que el 3 de noviembre de 1735 se hace del conocimiento al Arzobispo-Virrey Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta el total abandono en que se encuentra la misión, ordenando que de inmediato pasen a repoblar lo que vendría a ser la Quinta Misión-pueblo de San Buenaventura de Vizarrón.

Que en fecha 5 de noviembre de 1747 el Virrey Juan Francisco de Güemez y Horcasitas Conde de Revillagigedo, envía un comunicado urgente al Gobernador y Teniente de Capitán General de Coahuila, Pedro de Rábago y Terán, solicitando fundar una población en la abandonada misión de San Buenaventura de Vizarrón.

Que por ello el 1 de junio de 1748, se da la fundación del Pueblo de nuestra Señora de Guadalupe de Horcasitas, misma que años más tarde aparece como el nombre Oficial el de San Buenaventura de Nuestra Señora de Guadalupe de Horcasitas.

Que el 6 de marzo de 1785 el gobernador Pedro Tueros visita el pueblo y al ver el progreso y empuje económico logrado en pocos años por la comunidad, le concede de inmediato la categoría de villa con el nombre de la villa de San Buenaventura del Valle de los Nadadores.

Que el 21 de marzo de 1906 se da lectura a un decreto del gobierno de Porfirio Díaz, en el cual es cambiado el nombre de la villa San Buenaventura, por el nombre de “Municipio libre y soberano de Nicolás Bravo”, nombre que nunca fue aceptado por la comunidad.

Que San Buenaventura ha sido escenario y participante de los grandes acontecimientos en la historia de México y de Coahuila de Zaragoza; desde su participación directa para erradicar las invasiones y asaltos de las tribus autóctonas del norte (Comanches y Apaches) pasando por la Guerra de independencia de 1810 y posteriormente en el apoyo insurgente, durante la intervención Norteamericana en 1846 al conservar una posición hostil al invasor en defensa de la soberanía nacional, en 1863 al levantarse en armas ante la injusta anexión del Estado de Coahuila a Nuevo León por Santiago Vidaurri Borrego en 1856, en defensa de la soberanía nacional ante la intervención francesa en la batalla del 5 de mayo de 1862 y del imperio de Maximiliano de Habsburgo 1864, apoyando la guerra de Reforma en auxilio de los liberales del Lic. Benito Juárez (1862-1865) y finalmente con una intensiva participación en la Revolución Mexicana en 1910.

Que esta ciudad cuenta con monumentos históricos como son, el palacio municipal, construido en el año de 1910; la “Torre de los Misioneros” en la iglesia dedicada al Santo Patrono de San Buenaventura, construida en 1946 y una segunda torre en 2006; el kiosco que se encuentra en la plaza principal, fue inaugurado en el año de 1899; el monumento a la Independencia o Miguel Hidalgo y Costilla de 1910; un busto en memoria al Lic. Benito Juárez de 1906 y otro evocando al caudillo Francisco Villa.

Que desde su origen fueron diseñados plazas, plazuelas y alamedas que hoy en día continúan siendo paseos de recreo y reunión tales como: Plaza Zaragoza (principal), Plazuelas (Andrés Valenzuela y Heliodoro Rodríguez), y la Alameda Benito Juárez.

Que en razón de su legado histórico, en sus edificaciones, y la necesidad de conservar su traza original, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para su desarrollo, se considera necesaria e importante la protección y conservación del centro histórico, con la finalidad de fortalecer su desarrollo, así como encontrar nuevos cauces de crecimiento y oportunidades para sus habitantes.

Que es derecho de la población contar con una zona de conservación de nuestros bienes históricos, ya que éstos, son testimonios en los que queda registrado, para las futuras generaciones, nuestro legado cultural, enriqueciendo su conciencia, reafirmando su identidad y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro; y por otra parte, representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación.

Que en virtud de lo señalado, el Ejecutivo a mi cargo estima plenamente justificado declarar el Centro Histórico de la cabecera municipal de San Buenaventura, como Zona Protegida, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO 1. El presente decreto tiene por objeto la declaración como Zona Protegida al Centro Histórico de la Cabecera Municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, la cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la ciudad de San Buenaventura Coahuila de Zaragoza, cabecera del municipio del mismo nombre, con una superficie de 106-29-60 hectáreas en la que están integradas 43 manzanas enmarcadas en dos perímetros que son: Perímetro Nuclear "A" un área que comprende 16 manzanas y el Perímetro de transición "B" un área que comprende 27 manzanas, enmarcadas y conformadas por los siguientes linderos y colindancias:

Perímetro Nuclear "A"

- 1.- **Calle José María Morelos:** Partiendo de la esquina con la calle Ramos Arizpe hacia el oriente hasta el cruce con la calle Iturbide;
- 2.- **Calle Iturbide:** Partiendo del cruce con la calle José María Morelos hacia el sur hasta la esquina que forma con la calle Venustiano Carranza;
- 3.- **Calle Venustiano Carranza:** Partiendo de la esquina con la calle Iturbide hacia el poniente hasta el cruce con la calle Ramos Arizpe;
- 4.- **Calle Ramos Arizpe:** Partiendo del cruce con la calle Venustiano Carranza continúa hacia el norte, hasta cerrar el Perímetro Nuclear "A" en la esquina que forma con la calle José María Morelos.



PERÍMETRO NUCLEAR "A"
CENTRO HISTÓRICO DE SAN BUENAVENTURA

Perímetro de Transición "B"

- 1.- **Calle Melchor Ocampo:** Partiendo de la esquina con la calle Francisco Murguía hacia el oriente hasta el cruce con la calle Matamoros;

2.- Calle Matamoros: Partiendo del cruce con la calle Melchor Ocampo hacia el sur hasta la esquina que forma con la calle Vicente Guerrero;

3.- Calle Vicente Guerrero: Partiendo de la esquina con la calle Matamoros hacia el poniente el cruce con la calle Miguel Hidalgo;

4.- Calle Miguel Hidalgo: Partiendo del cruce con la calle Vicente Guerrero hacia el sur siguiendo la acera oriente de la alameda Juárez hasta el cruce con la calle Monclova;

5.- Calle Miguel Hidalgo: Partiendo del cruce con la calle Monclova hacia el norte siguiendo la acera poniente de la alameda Juárez hasta la cruce con la calle Vicente Guerrero;

4.- Calle Vicente Guerrero: Partiendo del cruce con la calle Miguel Hidalgo hacia el poniente hasta la esquina que forma con la calle Francisco Murguía;

6.- Calle Francisco Murguía: Partiendo de la esquina con la calle Vicente Guerrero hacia el norte hasta cerrar el perímetro de Transición "B" en la esquina con la calle Melchor Ocampo.

Las calles que enmarcan los perímetros comprenden las dos aceras.



**PERÍMETRO DE TRANSICIÓN "B"
CENTRO HISTÓRICO DE SAN BUENAVENTURA**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL PERÍMETRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN BUENAVENTURA		
Nº	X	Y
1	246712.000	2996154
2	247780.000	2996160
3	247657.000	2995120
4	247046.000	2995142
5	246904.000	2994231
6	246682.000	2995162
Superficie total.- 106-29- 60 Hectáreas		

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente decreto los monumentos históricos construidos e inscritos en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia, los destinados a templos, a la educación, a los servicios y ornato público, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del municipio de San Buenaventura”, prevista en la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Coahuila de Zaragoza, encargarse del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria, la cual estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad, convocados por el presidente municipal, quienes designarán un Presidente de entre sus integrantes y definirán la manera que permita su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 5. Considerando que el objeto de este decreto es la protección, conservación y mejoramiento integral de los servicios y la imagen urbana del centro histórico, toda obra que se realice, así como la colocación de anuncios, avisos, carteles, temples, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del municipio de San Buenaventura”, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades federales, estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Municipio de San Buenaventura, deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO.- En la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de mayo del 2016.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE CULTURA

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)

—○○—

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 6, 9 apartado A fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que derivado de las recientes reformas estructurales en el Poder Ejecutivo, previstas en el Decreto N° 435, mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila Zaragoza, publicadas en el periódico Oficial N° 31, de fecha 15 de abril de 2016, a la Secretaría de Desarrollo Social se sectorizan los organismos Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica y la Comisión Estatal de Vivienda.

La estrategia de gobierno pondera contar con una administración eficiente, que se sustenta en el principio básico de fortalecer a las instituciones para hacer posible una administración ordenada y transparente que genere mayor confianza en la ciudadanía e instituciones, de tal forma que la Secretaría de Desarrollo Social asume la coordinación en los temas de regularización de la